

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1º. Y 15 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**La suscrita, Alejandra Pani Barragán, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., fracción I, y 15, fracción XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente**

### **Exposición de Motivos**

El medio ambiente en el que habita y se desenvuelve el ser humano es esencial para su subsistencia, por lo cual es imprescindible protegerlo de las acciones que lo afecten. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) anunció en 1966 el nacimiento del derecho a un medio ambiente sano, cuyo propósito es propiciar el progreso de las sociedades y elevar el nivel de vida de los pueblos, y surgió a raíz del aumento acelerado de los niveles de contaminación alrededor del mundo.

El derecho a un medio ambiente sano dio pie a la creación y firma de un gran número de Tratados Internacionales que tenían el propósito de proteger el medio ambiente y detener su deterioro y explotación. Asimismo, buscaban propiciar una cultura de respeto al ambiente a nivel internacional.

Uno de los más relevantes, y que aún continúa teniendo impacto, fue la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, establecida durante la Cumbre de Estocolmo que organizó la ONU en 1972. Con ella inició la discusión acerca de los conflictos medioambientales a nivel mundial desde el ámbito del derecho internacional, y originó la relación entre los derechos del ser humano y la protección del medio ambiente.

A raíz de estos hechos, en México comenzaron a emitirse leyes que trataban en específico la protección ambiental, con el objetivo de atender los problemas de la degradación del ambiente. Estas se basaron en un eje común: el bienestar de los seres humanos.

De ahí, en 1988 se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. De acuerdo con su artículo 1o, “es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción”. Cabe destacar que fue hasta 1996 que se estableció en la ley, por vez primera en México, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado.

La noción de hacer parte de las leyes el derecho al medio ambiente adecuado de forma expresa se debió a la preocupación causada por la situación crítica que enfrentaba el planeta a finales del siglo XX. Se tomó la decisión de utilizar la ley en tanto que un derecho es una herramienta normativa con un papel trascendental para lograr prevenir y corregir los sucesos que originan el deterioro del ambiente.

Posteriormente, se adicionó en 1999 un párrafo quinto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. Se cayó en la cuenta de la importancia que tiene propiciar un entorno saludable para el bienestar de las y los mexicanos, pues no asegurarlo afectaría sus actividades cotidianas y que estos tengan una vida digna, lo cual atentaría contra sus derechos humanos.

En 2012, el artículo constitucional antes mencionado se reformó, por lo que actualmente dice que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. La mención del Estado se volvió explícita para considerarlo como el encargado de hacer valer los derechos estipulados en la Constitución, en este caso, de garantizar que la población viva en un ambiente sano y sin contaminación.

Para armonizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente con la Constitución, en tanto que se había precisado el derecho a un medio ambiente sano en la reforma de 2012, en el año 2013 se reformó la fracción I del artículo 1º, para quedar como actualmente se encuentra vigente:

“Artículo 1o. (...) Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

II. a X....

...”

En la actualidad, ambas normas contemplan el derecho a un medio ambiente sano para las y los mexicanos. Sin embargo, a pesar de estar legislado, México sigue sufriendo el deterioro del medio ambiente: ya ha desaparecido un gran número de especies endémicas por causa de la explotación de los ecosistemas y del tráfico ilegal; los bosques y selvas continúan deforestándose; se ha elevado la contaminación de ríos, lagos y mares; y el cambio climático aumentó por causa de la emisión excesiva de gases provenientes de la combustión de hidrocarburos, entre otras.

Un ejemplo claro de esta situación es que en 2013 surgió una conflictiva en Tampico, Tamaulipas, debido al proyecto de para construir el “Parque Temático Ecológico Laguna del Carpintero”, cuya obra, de acuerdo con el amparo presentado, dañaría el cuerpo de agua Laguna del Carpintero, lo que tendría repercusiones en el humedal costero por la tala del mangle y la alteración del ecosistema, y, por ende, la violación del derecho a un medio ambiente sano de las quejosas.

En noviembre de 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció su facultad de atracción para conocer del amparo en revisión, lo cual le permitiría fijar criterios novedosos y de trascendencia para el orden jurídico mexicano, tales como: la violación al derecho a un medio ambiente sano, el alcance de dicho derecho, cuándo y en qué condiciones el juicio de amparo se convierte en un recurso para garantizar la existencia de un medio ambiente sano, analizar de qué manera se prueba un daño al medio ambiente y determinar cuáles son las medidas y acciones concretas que deben llevarse a cabo con el fin de prevenir o reparar las violaciones que se podrían cometer.

La sala detalló que la protección de la naturaleza y el medio ambiente no debe basarse en la conexión y la utilidad que tiene o por los efectos negativos que su degradación podría causar al ser humano, sino por su importancia para todos los organismos vivos con los que convive, que merecen protección en sí mismos. Por ello, el Tribunal expresa la tendencia a reconocer personería jurídica y, en consecuencia, derechos a la naturaleza, no sólo en sentencias judiciales, sino también en ordenamientos constitucionales.

Reconoció dos dimensiones del derecho humano al medio ambiente sano: una objetiva ecologista, “que protege al medio ambiente como un bien jurídico fundamental en sí mismo, que atiende a la defensa y restauración de la

naturaleza y sus recursos con independencia de sus repercusiones sobre el ser humano”, y otra subjetiva o antropocéntrica, “conforme a la cual la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona”.<sup>1</sup>

Con lo anterior, la Primera Sala desarrolló los principios en que está fundamentado el derecho ambiental para guiar la actividad jurisdiccional, los cuales también caracterizan el derecho humano al medio ambiente. De estos, se conceptualizaron a mayor profundidad cuatro: el principio de precaución, el de *in dubio pro natura*, el de participación ciudadana y el de no regresión.<sup>2</sup>

Con respecto al principio de Precaución: “Las autoridades están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa para el medio ambiente”. “Constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental”, que requiere tomar decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre. Además, este principio “opera como pauta interpretativa ante limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza”. Considera también la anticipación, con el objetivo de prevenir, vigilar y evitar la degradación del medio ambiente.

El principio *in dubio pro natura* (a favor de la naturaleza): Siempre que en un proceso haya una colisión entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños o riesgos no sean claros por falta de información, deberá prevalecer la interpretación que garantice la conservación del medio ambiente”. “Está indisolublemente vinculado con los diversos de prevención y precaución, pues se ha entendido que, ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, se debe resolver en favor de la naturaleza”. Este debe ser “mandado interpretativo general de la justicia ambiental, en el sentido de que en cualquier conflicto ambiental debe prevalecer, siempre, aquella interpretación que favorezca la conservación el medio ambiente”.

Por otro lado, el principio de Participación Ciudadana: Implica el deber de todos los ciudadanos de colaborar en la protección del medio ambiente, así como el deber de todas las autoridades de fomentarla participación ciudadana en esta tarea”. El principio sigue la Declaración de Río de Janeiro, en la que se determinó que “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es, precisamente, con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda”. Se reconoce que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información que las autoridades tengan sobre el medio ambiente, y que el Estado tiene el deber de proporcionarla y de fomentar la participación ciudadana. La Sala insiste que “el derecho a un medio ambiente sano implica el deber de todos los ciudadanos de colaborar en la protección al medio ambiente”.

El cuarto y último principio establecido es el de No Regresión: Una vez que el Estado alcanza un cierto nivel de protección del medio ambiente ya no puede retroceder, salvo que esté absolutamente y debidamente justificado. Esto comprende que “no se puede retroceder y afectar los umbrales de protección ambiental ya adquiridos o modificar la normativa vigente”, y que “una vez que se ha llegado a determinado nivel de protección, el Estado se encuentra vedado a retroceder en esa garantía, salvo que se cumpla con un estricto juicio de proporcionalidad”. Además, la importancia de este principio está en que incluye a las generaciones futuras en la noción de progreso.

Los principios señalados toman en cuenta varios aspectos para la edificación de un medio ambiente sano y equilibrado, una de las mejores vías para avanzar hacia el desarrollo sustentable que México necesita. Conjuntamente, fomentan las competencias de la Federación, los estados y los municipios en materia de protección ambiental, así como la preservación del equilibrio ecológico, al formar parte de los estatutos básicos conforme a los que debería de actuar tanto la sociedad mexicana como el Estado para resolver la situación medioambiental.

Un ambiente propicio da lugar al sano desarrollo del ser humano, tanto física como psicológicamente. Por ello, afectar los recursos naturales tiene consecuencias graves para su salud y el bienestar de la población, siendo los grupos más vulnerables, como las niñas y niños, los adultos mayores y las comunidades con altos índices de pobreza, los más perjudicados.

Las condiciones ambientales inadecuadas, producto de las afectaciones al medio ambiente, son un factor que ha contribuido a la mala salud y a la baja calidad de vida de las personas. La sobreexplotación de los recursos naturales, la excesiva producción de desperdicios y basura y las condiciones ambientales conexas con efectos para la salud se han convertido en importantes retos para el desarrollo sostenible.

Por lo anterior, la adición de los principios desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es necesaria porque, al existir ordenamientos jurídicos específicos que obliguen al Estado a procurar y respetar plenamente el derecho al medio ambiente sano, se le otorgaría a los ciudadanos y ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias para promover la protección de este derecho desde el ámbito legal e, igualmente, coadyuvaría a que las y los mexicanos asuman su compromiso de evitar que el daño y deterioro ambiental continúe acrecentándose.

Por ello, es que se propone reformar la fracción I del artículo 1o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de establecer que, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, se garantizará de conformidad con los principios de precaución, a favor de la naturaleza, participación ciudadana y no regresión.

Asimismo, se propone reformar la fracción XII del artículo 15, con el objeto de actualizar dicho articulado con lo establecido en la Constitución y en el artículo 1o de la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, en lugar de un ambiente adecuado.

Es primordial reconocer que todo lo que influya sobre el medio ambiente afecta directamente la condición humana, por lo tanto, una violación al medio ambiente es una violación a los derechos humanos. Resguardar el medio ambiente es imprescindible para la conservación de la especie humana, en tanto que depende de él para su supervivencia.

Bajo el anterior orden de ideas y para tener mayor claridad de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de Decreto
<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p>II a X...</p> <p>....</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, <b>de conformidad con los principios de precaución, a favor de la naturaleza, participación ciudadana y no regresión;</b></p> <p>II a X...</p> <p>....</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente <del>adecuado</del> para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII a XX...</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente <b>sano</b> para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII a XX...</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1o y 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

## Decreto

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1º fracción I y 15 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, **de conformidad con los principios de precaución, a favor de la naturaleza, participación ciudadana y no regresión** ;

II a X...

....

**Artículo 15.-** Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I a XI...

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **sano** para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII a XX...

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Alonso García, María Consuelo, La protección de la dimensión subjetiva del derecho al medio ambiente, Colombia, Thomson Reuters, 2015, pp. 35.

2 Amparo en revisión, expediente 307/2016, Primera Sala, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Sesionado el 14/11/2018. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=195934>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.

Diputada Alejandra Pani Barragán (rúbrica)